

Constancia Secretarial: el término para subsanar la demanda corrió durante los días 30 de noviembre, 1,2,5,6 de diciembre de 2022, con el pronunciamiento oportuno de la parte actora. Paso al despacho para lo pertinente. Armenia, Q., diciembre 15 de 2022

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

NT. 2433
RADIC. 2022-0358-00



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la solicitud, para obtener la apertura de la sucesión intestada, presentada por los niños JEMQ y JFMQ representados legalmente por su progenitora señora Marcela Quintero Zuluaga a través de apoderado judicial, de la causa Mortuoria del señor José Luis Montoya Palacio, se observa que allegado el inventario de bienes el valor de los bienes relictos no alcanza la cuantía de 150 SMMLV, establecido como la mayor, con fundamento en la cual se fija la competencia para los Juzgados de Familia, al tratarse de un trámite de menor cuantía, este despacho de conformidad con el art 22 ordinal 9, en concordancia con el 25 y 26 del CGP, carece de competencia y en consecuencia, se habrá de rechazar de plano la demanda, con base en lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso ordenando la remisión del expediente al Juez Civil Municipal Reparto de esta ciudad. Para tal fin procédase de conformidad a través del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remisión que habrá de hacerse con copia a la apoderada de la parte actora.

En mérito de los anteriormente expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

Primero: Rechazar por falta de competencia por el factor cuantía el trámite de sucesión intestada del señor José Luis Montoya Palacio, presentada por los niños JEMQ y JFMQ representados legalmente por su progenitora señora Marcela Quintero Zuluaga y presentado a través de apoderado judicial, por los motivos expuestos en la parte considerativa

Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Juez Civil Municipal Reparto de esta ciudad. Para tal fin procédase de conformidad a través del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remisión que habrá de hacerse con copia a la apoderada de la parte actora, al fin de que este al pendiente de su asignación al funcionario competente

Tercero: Dejar las anotaciones en los sistemas de radicación del despacho y hacer las compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed096c5f8e1402fdf73432226c82837a3f5108724e0d4160c42ce04b9fb067bf**

Documento generado en 16/12/2022 07:03:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>